



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 103-2021-TCE**, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“

AMPLIACIÓN

CAUSA Nro. 103-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de junio de 2021, las 16h57.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Escrito ingresado en (01) una foja el día 23 de junio de 2021 a las 16h23, en el Tribunal Contencioso Electoral, firmado por el abogado Guido Arcos Acosta y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 16h30.
- b) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0193 de 24 de junio de 2021, dirigido al abogado Diego Xavier Vaca Dueñas, Especialista Jurídico de Investigación y Estudios, mediante el cual se designa como Secretario Relator Ad-Hoc, para la tramitación de la causa Nro. 103-2021-TCE mientras dure la ausencia de la titular del cargo.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1.** La sentencia de la causa Nro. 103-2021-TCE fue dictada por este juzgador el 18 de junio de 2021 a las 16h47.

La referida sentencia fue notificada a las partes procesales el mismo 18 de junio de 2021, conforme se verifica de las razones sentadas por la secretaria relatora del Despacho, abogada Karen Mejía Alcívar.

- 1.2.** Con fecha 21 de junio de 2021 a las 09h47, dicté un auto mediante el cual se corrigió un lapsus cálamí en uno de los correos de notificación del denunciado.



- 1.3.** Mediante escrito de fecha 23 de junio de 2021 a las 16h23, el señor Luis Fabián Guano Quille a través de su abogado patrocinador interpuso un recurso horizontal de ampliación.

II.- ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El inciso primero del artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece lo siguiente:

Art. 274.- En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.

Por lo expuesto, le corresponde al juez que dictó la sentencia el atender y resolver la presente petición de ampliación.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO HORIZONTAL

Del expediente se verifica que el abogado Guido Arcos Acosta compareció en calidad de abogado defensor del denunciado, en ese contexto cuenta con legitimación activa para presentar el presente recurso.

El recurso se recibió en este Tribunal el 23 de junio de 2021, por lo tanto fue presentado de forma oportuna, conforme lo determina el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

III.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO HORIZONTAL

El señor Luis Fabián Guano Quille, sustenta su recurso horizontal de ampliación con los siguientes argumentos:

...Que se digna ampliar indicando, cuales son los elementos del nexo causal, para poder sancionar al señor Luis Fabián Guano Quille, ya que la sentencia no se indica cuáles son los elementos en que funda la sanción, sino solamente la tipicidad de la infracción, más cuando en la audiencia se estableció que varias de las evidencias (SIC) señaladas en el informe No expediente SECCIONALES CPCCS2019-AM-02-0052, que sirvió de base, para la resolución con la que se ha presentado la presente denuncia, no corresponden al periodo de campaña.



Que se digné ampliar su sentencia en el sentido de que si la resolución y los informes emitidos por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, están debidamente motivados, de conformidad a lo que dispone el literal I, del numeral 7, del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que nada se indica la (sic) respecto; al existir incongruencias en el informe y por ende en la resolución, estos actos son nulos.

3.2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación a la solicitud de ampliación presentada es necesario considerar lo siguiente:

En la sentencia constan determinados de forma cronológica los antecedentes procesales de la causa, así como se efectuó un análisis de los fundamentos de hecho y de derecho presentados por las partes procesales; se consideró de acuerdo con una valoración objetiva los argumentos de cargo y de descargo constantes en las intervenciones de los patrocinadores del denunciante y del denunciado.

La determinación de la relación directa entre el daño causado y el agente que lo generó (nexo causal), se evidenció en este proceso, por el incumplimiento imputable al responsable del manejo económico al no justificar o contradecir la existencia de gastos que exceden el límite determinado para la jurisdicción cantonal que fue objeto del examen de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS.

El denunciado en sus intervenciones en la audiencia oral no aportó prueba suficiente que evidencie una equivocada valoración de pruebas en relación a documentos que tienen fecha posterior al día de las elecciones, ni tampoco pudo descartar que los mismos documentos fueron ajenos a la promoción electoral sobre la cual se imputan los gastos en exceso y que son atribuibles a su responsabilidad.

Por otra parte, este juzgador considera que las resoluciones e informes que fueron presentados con la denuncia cumplieron con la garantía constitucional de motivación y presunción de legalidad.

Por todo lo expuesto, este juzgador **resuelve:**



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Ampliación
Causa Nro. 103-2021-TCE

PRIMERO: Dar por atendido el recurso horizontal de ampliación presentado por el ingeniero Luis Fabián Guano Quille por intermedio de su abogado patrocinador en relación a la sentencia emitida en la presente causa.

SEGUNDO.- Notificar:

2.1. Al ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y su patrocinador en las direcciones de correos electrónicos: fabiancardenas@cne.gob.ec / fabian_card44@hotmail.com / romulocaiza@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 008.

2.2. Al señor Luis Fabián Guano Quille y a su abogado defensor, doctor Guido Arcos Acosta, en las direcciones de correos electrónicos: ggarcosa@gmail.com / luisfabians_55@hotmail.com.

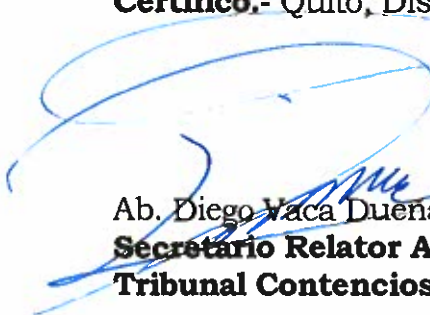
2.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003 así como en las direcciones de correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el abogado Diego Vaca Dueñas, en calidad de secretario relator Ad-Hoc.

CUARTO- Publíquese en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de junio de 2021.


Ab. Diego Vaca Dueñas
Secretario Relator Ad. Hoc.
Tribunal Contencioso Electoral

